



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNAN. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buena tarde:

Siendo las 16:11 dieciséis horas con once minutos del día 09 nueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 8 fracción VII 21 fracción III, 22, 23, 24, 29 y 30 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Jurisdiccional.

Funge como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, el Secretario Relator Luis Enrique Jiménez Pinedo, a quien le solicito, por favor, proceda a verificar la existencia de quórum legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto Magistrado Presidente. Doy fe que se encuentran presentes en el salón de Plenos del Tribunal Electoral, la Magistrada Lilita Alférez Castro, el Magistrado Ramón Eduardo Bernal Quezada, ambos por Ministerio de Ley, y con la presencia de usted Magistrado, hago constar que hay suficiente quorum para sesionar en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todas las determinaciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretario, por favor, sirva dar cuenta con el Orden del Día propuesto para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Sí, Magistrado, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución, **28 veintiocho Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley, así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	RESPONSABLES
1	RAP-020/2023	ESTATAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



2	JDC-037/2024	AHUALULCO DE MERCADO	CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO
3	JDC-104/2024	TONALA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
4	JDC-157/2024 Y ACUMULADO	TEPATITLÁN DE MORELOS	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JDC-418/2024	TALPA DE ALLENDE	PARTIDO MORENA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
6	JDC-430/2024	OCOTLÁN	PARTIDO MORENA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
7	JDC-431/2024	CHAPALA	PARTIDO MORENA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	JDC-507/2024	JESÚS MARÍA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-617/2024	TONAYA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	JDC-127/2024	EL SALTO	HAGAMOS Y COALICION "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO"
11	JDC-328/2024	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	PARTIDO DEL TRABAJO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
12	JDC-332/2024	TAMAZULA DE GORDIANO	PARTIDO DEL TRABAJO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE



			PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
13	JDC-359/2024 Y ACUMULADOS	IXTLAHUACÁN DEL RIO	PARTIDO POLÍTICO MORENA
14	JDC-362/2024 Y ACUMULADOS	TEQUILA	PARTIDO POLÍTICO MORENA Y COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO"
15	JDC-371/2024	ZACOALCO DE TORRES	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
16	JDC-379/2024	PUERTO VALLARTA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
17	JDC-451/2024 Y ACUMULADOS	CHAPALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
18	JDC-456/2024 Y ACUMULADO	HUEJUCAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
19	JDC-486/2024	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
20	JDC-504/2024	AMECA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
21	JDC-505/2024	VALLE DE GUADALUPE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
22	JDC-509/2024 Y ACUMULADO	TOTOTLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
23	JDC-516/2024	AMATITÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
24	JDC-536/2024	ATONILCO EL ALTO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



25	JDC-156/2024	ATOTONILCO EL ALTO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
26	JDC-600/2024	OJUELOS	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS
27	JDC-616/2024	HOTOTIPAQUILLO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
28	JDC-639/2024	JOCOTEPEC	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Tomo nota, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Magistrada, Magistrado, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy, y al finalizar con las cuentas respectivas, se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual, solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con ello.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias. Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos para someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no



obstante lo anterior, el resultado si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado, así lo registro.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Visto lo anterior, y en razón de que el Recurso de Apelación 20 del año 2023 dos mil veintitrés, así como los Juicios Ciudadanos 37, 104, 127, 157 y su acumulado 164; 418, 430, 431, 507, 600 y 617, todos de la presente anualidad, se encuentran turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley Lilitiana Alférez Castro, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Gracias Magistrado Presidente. Solicito la colaboración de la secretaria relatora Gloria Martínez Alonso, para que rinda las 2 primeras cuentas que están a su consideración, Magistrados.

CUENTA RAP-020/2023

SECRETARIA RELATORA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 20 del dos mil veintitrés, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano en contra del Consejo General del Instituto Electoral local, en contra de la resolución recaída al procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-008/2023.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, en razón de las siguientes consideraciones:

Respecto del agravio identificado como primero en el cual hace valer Violaciones al Principio de Exhaustividad en la investigación, se propone declararlo infundado, pues, se acredita que la autoridad responsable ordenó realizar diversas diligencias para indagar sobre la existencia de los hechos.

Ahora bien, por lo que ve al agravio identificado como segundo en donde el recurrente manifiesta que existe falta de fundamentación y motivación y errónea determinación al dejar de realizar a su decir un estudio concatenado respecto de los hechos denunciados.

En el proyecto se propone declararlo infundado, ya que la autoridad electoral fundó y motivó su determinación con relación a cada uno de los hechos denunciados, como se precisa en los términos del proyecto.

En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone confirmar la resolución impugnada.

Hasta aquí la cuenta de éste asunto, continuo:

CUENTA JDC-037/2024

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 37 del año en curso, por el cual, una ciudadana ostentándose como Síndica suplente,



impugna del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado; Jalisco, la toma de protesta como Síndica, a diversa Regidora suplente, ante la aprobación de la licencia sin goce de sueldo a la Síndica Propietaria.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por la actora, toda vez que analizadas las constancias que obran en el sumario, éstas resultaron insuficientes para acreditar que se le había notificado debidamente a la actora, el llamado a la sesión donde se tomaría la protesta correspondiente, se propone ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que le fue violentado a la parte actora y ordenar al Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco, que lleve a cabo los actos descritos en los efectos establecidos en el proyecto.

Es la cuenta de estos 2 asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**RAP-020/2024
RESOLUTIVOS**

ÚNICO. Se confirma la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONTRA MARCO ANTONIO PÉREZ GARIBAY Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-008/2023 de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en lo que fue materia de impugnación, en los términos establecidos en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

**JDC-037/2024
RESOLUTIVOS**

ÚNICO. Se declaran fundados los agravios, por lo que se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

Notifíquese la sentencia a la actora en términos de ley; y al Ayuntamiento, así como a la tercera interesada en el correo electrónico del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado ahualulco.juridico@gmail.com; finalmente en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias secretaria relatora. Magistrada, continúe con las demás cuentas, por favor.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Acto continuo, llamo a la mesa de relatoría al secretario relator, José Ángel Jiménez García para que rinda las cuentas restantes que están a su consideración, Magistrados.



CUENTA CONJUNTA DE LOS JUICIOS CIUDADANOS 127, 157, 507 y 600, TODOS DE ESTE AÑO.

SECRETARIO RELATOR JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA: (Transcripción de la cuenta)

Con autorización del Pleno

Doy cuenta conjunta de los proyectos para resolver los Juicios Ciudadanos 127, 157, 507 y 600 de este año, en los cuales, diversos ciudadanos impugnan la omisión del partido político postulante, de presentar la correcta documentación para su registro como candidatos ante el Instituto Electoral local; así mismo impugnan del Consejo General del citado instituto, el acuerdo emitido mediante el cual, se les niega su candidatura.

En el proyecto, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio hecho valer por los actores, por lo que se propone ordenar la restitución del derecho humano político electoral que les fue violentado y ordenar a las autoridades responsables que lleven a cabo los actos descritos en los efectos de del proyecto de cuenta.

Respecto de estos juicios ciudadanos 127 y 600, se propone sobreseerlos, toda vez que, con la publicación de la fe de erratas, por parte del Instituto Electoral Local, se solventó la pretensión de las partes actoras respecto diverso acuerdo en el que inicialmente se había omitido registrar en las candidaturas y posiciones de regidores para los municipios de el Salto y de Ojuelos de Jalisco, quedando restituidos sus derechos políticos electorales.

Continuo:

CUENTA CONJUNTA JDC 104, 418, 430, 431, y 617 TODOS DE ESTE AÑO 2024

Doy cuenta conjunta de los proyectos para resolver los Juicios Ciudadanos 104, 418, 430, 431 y 617, todos de este año, en los cuales, diversos ciudadanos impugnan la cancelación del registro de su candidatura a municipales por parte del Consejo General del Instituto Electoral local, por virtud de la realización de un sorteo derivado del incumplimiento del partido político o coalición responsable de postular fórmulas de personas con discapacidad, y en algunos casos, adicionalmente, por la omisión en el registro de su candidatura por documentación incompleta.

En el proyecto, se propone determinar que existe una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designadas a las candidaturas en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, el Instituto Electoral no concedió el registro correspondiente, por una omisión que no les es imputable, de ahí que sus agravios resultan sustancialmente fundados.

De este modo, es incuestionable que la omisión en cada caso, no debe trascender en una vulneración a sus derechos político-electorales de ser votados.

Por lo que ve al juicio ciudadano 104 de este año, este Órgano Jurisdiccional en aras de potencializar los derechos humanos de la parte actora y de tutela judicial efectiva, requirió al Secretario General del Ayuntamiento respectivo, para que subsanara la omisión y precisara la temporalidad de la parte actora de residir en dichas localidades. En cumplimiento a lo anterior, el funcionario municipal, remitió la constancia de residencia atinente con el tiempo de residencia superior a los tres años, con lo que se acredita que cumple con el requisito respectivo



para ser registrada en la posición de la planilla que solicita por parte del partido que la postula.

De esta manera, este Tribunal Electoral considera acreditada la temporalidad de residencia de la parte actora.

En tal tenor, toda vez que, como se ha razonado, quienes promueven debieron ser postulados a las candidaturas referidas en su demanda, y que, por una omisión que no les es imputable y al resultar sustancialmente fundados los agravios de la parte actora, lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.

Por lo anterior, se propone ordenar a las autoridades responsables para que lleven a cabo los actos descritos en los proyectos de cuenta.

Respecto al agravio relacionado con la cancelación de candidaturas por la realización del sorteo, los actores solicitan que este Órgano Jurisdiccional realice un estudio de constitucionalidad, ya que aducen que la disposición contenida en el quinto párrafo del punto cinco, del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que establece, en esencia, que cuando los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, lo cual aducen que les restringe sus derechos humanos de audiencia, defensa y debido proceso, al haber resultado insaculados y se cancelara su registro.

En el proyecto se determina que la sustancia del estudio corresponde al derecho humano político electoral de los actores de ser votado, por lo que se consideró procedente llevar a cabo el análisis correspondiente, en el cual se concluyó declarar la inaplicación de la porción normativa en cuestión, con efectos relativos a los accionantes por ser quienes se vieron afectados mediante un acto concreto de aplicación.

Por lo anterior, y ante lo fundado del agravio en estudio, se determina revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, y ordenar a la Autoridad administrativa Electoral emitir uno nuevo en el que restituya materialmente el derecho humano político electoral de los promoventes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

JDC-104/2024 RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el sorteo, referido en el acuerdo IEPC-ACG-065/2024 de treinta de marzo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, únicamente respecto del actor José Ricardo Ortiz Espinoza.

Notifíquese por correo electrónico.

JDC-127/2024 RESOLUTIVOS



ÚNICO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente determinación en los términos de ley, y a las partes actora y autoridad responsable vía correo electrónico

JDC-157/2024 Y ACUMULADO RESOLUTIVOS

ÚNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese en términos de ley, al Partido Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-418/2024 RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese por correo electrónico.

JDC-430/2024 RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese por correo electrónico.

JDC-431/2024 RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.



SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese por correo electrónico.

**JDC-507/2024
RESOLUTIVOS**

ÚNICO. Resulta sustancialmente **fundado** el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a la parte actora en términos de Ley; a la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco", y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**JDC-600/2024
RESOLUTIVOS**

ÚNICO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente determinación en los términos de ley, y a las partes actora y autoridad responsable vía correo electrónico.

**JDC-617/2024
RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-067/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese por correo electrónico.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias secretario relator, por su participación en la presente sesión. Magistrada, Magistrado, están a su arbitrio judicial los proyectos de resolución, si no hay intervención alguna, Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos de resolución ya expuestos, fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado, así lo registro.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. En razón de que los Juicios Ciudadanos 328, 332, 359 y acumulados 394, 395 y 396; 371, 456 y su acumulado 464; 504, 505, 616 y 639, todos del año en curso, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus propuestas, por favor.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Gracias, Magistrado. Atendiendo a ello, solicito la colaboración de la secretaria relatora Claudia Guadalupe Bravo Saldate, para que rinda cuenta de los proyectos pongo a su consideración.

CUENTA CONJUNTA JDC 328; 332; 359 Y ACUMULADOS; 371; 456 Y ACUMULADO; 504; 505; Y 639, TODOS DEL PRESENTE AÑO 2024.

SECRETARÍA RELATORA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:
(Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta conjunta con los proyectos para resolver los Juicios Ciudadanos JDC 328; 332; 359 y acumulados; 371; 456 y acumulado; 504; 505; y 639, todos del presente año, en los cuales, diversos ciudadanos impugnan, la



negativa o cancelación del registro de su candidatura por documentación incompleta o incorrecta, así como por virtud de la realización de un sorteo, ello, dentro de las planillas de municipales de diversas localidades del Estado de Jalisco.

En el proyecto, se propone determinar que existe una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designadas a las candidaturas en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, el Instituto Electoral no concedió el registro correspondiente, por una omisión que no les es imputable, de ahí que sus agravios resultan sustancialmente fundados.

De este modo, es incuestionable que la omisión en cada caso, no debe trascender en una vulneración a sus derechos político-electorales de ser votados.

En tal tenor, toda vez que, como se ha razonado, quienes promueven debieron ser postulados a las candidaturas referidas en su demanda, y que, por una omisión que no les es imputable y al resultar sustancialmente fundados los agravios de la parte actora, lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.

Por lo anterior, se propone ordenar a las autoridades responsables para que lleven a cabo los actos descritos en los proyectos de cuenta.

Continuo:

CUENTA JDC-616/2024

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 616 de este año, en el cual, una ciudadana impugna, del Consejo General del Instituto Electoral local, el acuerdo 72 de 2024, mediante el cual, a su decir, se realizó el registro incorrecto de su candidatura en la posición siete suplente, cuando que, le correspondía la posición siete propietaria, para integrar la planilla de municipales de Hostotipaquillo, Jalisco; y en su caso, de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" y diversos partidos integrantes de la misma, el haber omitido registrar a la promovente en la citada posición de propietaria.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio de la parte actora, toda vez que, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la promovente mediante escrito aceptó la candidatura, en la cual, fue postulada por la Coalición para su registro ante la autoridad electoral, con lo cual, se concluye que, no existió error por parte del Consejo General del Instituto Electoral local, al momento de declarar procedente el registro de la candidatura, en razón de que, así fue solicitado el mismo por parte de la Coalición.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

JDC-328/2024 RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el sorteo, referido en el acuerdo IEPC-ACG-



066/2024 de treinta de marzo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, únicamente respecto del actor Eduardo Alonso Bernabé.

Notifíquese en términos de ley, asimismo a la parte actora, al Partido del Trabajo, y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-332/2024 RESOLUTIVOS

UNICO. Resultan sustancialmente **fundados** los motivos de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese en términos de ley, asimismo a la parte actora, al Partido del Trabajo, y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-359/2024 Y ACUMULADOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta sustancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese en términos de Ley, y por correo electrónico a las partes.

JDC-371/2024 RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese en términos de ley, asimismo a la parte actora, al Partido Morena y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



**JDC-456/2024 Y ACUMULADO
RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-071/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese correo electrónico.

**JDC-504/2024
RESOLUTIVOS**

ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese por correo electrónico y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**JDC-505/2024
RESOLUTIVOS**

UNICO. Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a la parte actora en términos de ley, al Partido Acción Nacional, a la Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**JDC-616/2024
RESOLUTIVOS**

UNICO. Resulta infundado el agravio, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese a la parte actora en los términos de ley, asimismo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", vía correo electrónico y, en su oportunidad, archívese el asunto como definitivamente concluido.

**JDC-639/2024
RESOLUTIVOS**



UNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a la parte actora, al Partido Futuro y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias por las cuentas, abogada. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución, si no hay comentarios, por favor, Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "Con los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Acompañando los proyectos del Magistrado".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado, así lo registro.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Finalmente, en razón de que los Juicios Ciudadanos 156, 362 y sus acumulados 363 y 364; 379 y su acumulado 380; 451 y sus acumulados 452, 453, 457 y 459; 486, 509 y su acumulado 513; 516 y 536, todos de la presente anualidad, se



encuentran turnados a la ponencia a mi cargo, solicito la colaboración del secretario relator adscrito a mi ponencia Samuel Martínez Pérez, a efecto que de la cuenta respectiva de los asuntos que someto a su consideración.

CUENTA CONJUNTA JDC 156; 362 Y ACUMULADOS; 379 Y ACUMULADO; 451 Y ACUMULADOS; 486, 509 Y ACUMULADO; 516; Y 536 TODOS DEL PRESENTE AÑO 2024.

SECRETARIO RELATOR SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta conjunta con los proyectos para resolver los Juicios Ciudadanos 156; 362 y acumulados; 379 y acumulado; 451 y acumulados; 486, 509 y acumulado; 516; y 536, todos del presente año, en los cuales, diversos ciudadanos impugnan, la negativa o cancelación del registro de su candidatura por documentación incompleta, incorrecta o debido a que la constancia de residencia no especifica la temporalidad requerida, así como por virtud de la realización de un sorteo, ello, dentro de las planillas de municipales de diversas localidades del Estado de Jalisco.

En el proyecto, se propone determinar que existe una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designadas a las candidaturas en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, el Instituto Electoral no concedió el registro correspondiente, por una omisión que no les es imputable, de ahí que sus agravios resultan sustancialmente fundados.

De este modo, es incuestionable que la omisión en cada caso, no debe trascender en una vulneración a sus derechos político-electorales de ser votados.

Por lo cual, en los juicios relativos a la constancia de residencia, este Órgano Jurisdiccional en aras de potencializar los derechos humanos de la parte actora y de tutela judicial efectiva, requirió al Secretario General del Ayuntamiento respectivo, para que subsanara la omisión y precisara la temporalidad de los actores de residir en dichas localidades. En cumplimiento a lo anterior, el funcionario municipal, remitió las constancias de residencia de las partes actoras con el tiempo de residencia superior a los tres años, con lo que se acredita que cumplen con el requisito respectivo para ser registrados en las posiciones de las planillas que solicitan por parte del partido que los postula.

De esta manera, este Tribunal Electoral considera acreditada la temporalidad de residencia de las partes actoras.

En tal tenor, toda vez que, como se ha razonado, quienes promueven debieron ser postulados a las candidaturas referidas en su demanda, y que, por una omisión que no les es imputable y al resultar sustancialmente fundados los agravios de la parte actora, lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.

Por lo anterior, se propone ordenar a las autoridades responsables para que lleven a cabo los actos descritos en los proyectos de cuenta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**JDC-156/2024
RESOLUTIVOS**



ÚNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese en términos de ley, al Partido Político Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-362/2024 Y ACUMULADOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a la parte actora, al Partido Morena y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-379/2024 Y ACUMULADO RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto el quinto párrafo, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese en términos de ley, asimismo a la parte actora, al Partido Morena y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-451/2024 Y ACUMULADOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese en términos de Ley a los actores del juicio ciudadano JDC-451/2024



y acumulados; y por correo electrónico al Partido Acción Nacional, a la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco" y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**JDC-486/2024
RESOLUTIVOS**

UNICO. Se desecha la demanda del presente juicio ciudadano.

Notifíquese por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**JDC-509/2024 Y ACUMULADO
RESOLUTIVOS**

UNICO. Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a la parte actora en términos de ley, al Partido Acción Nacional, a la Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**JDC-516/2024
RESOLUTIVOS**

UNICO. Resultan **substancialmente fundados** los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a la parte actora en términos de ley, al Partido Acción Nacional, a la Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**JDC-536/2024
RESOLUTIVOS**

UNICO. Resultan **substancialmente fundados** los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese en términos de Ley; a la parte actora, al Partido Revolucionario Institucional, a la Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, abogado, por la cuenta. Magistrada, Magistrado, están a su consideración mis proyectos, si no tienen ningún comentario, por favor, Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "Con los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Corroborando el sentido de mis proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos previamente puestos a su consideración, fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos integrados y pertenecientes a los asuntos listados en la convocatoria precisada en la sesión pública de resolución de mérito.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria, y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados, con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a sus expedientes respectivos, previa firma de la Magistrada y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos



puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Tomo nota, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. Agotado el orden del día, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 16:34 dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día 09 nueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente sesión de resolución a la que fuimos todos oportunamente convocados. Les agradezco su participación, que tengan bonita tarde.



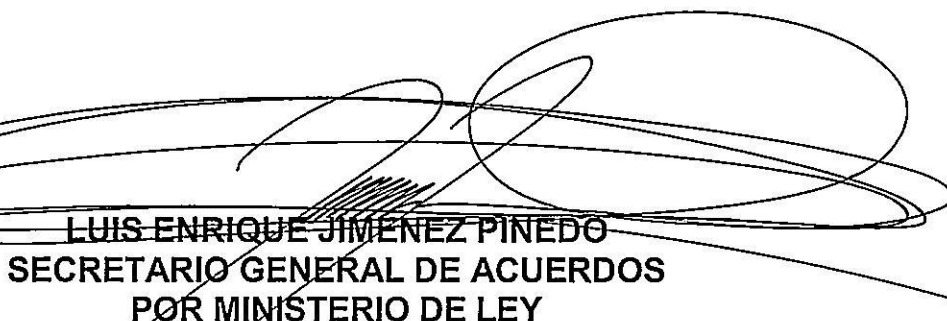
TOMÁS VARGAS SUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



LILIANA ALFÉREZ CASTRO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY